

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la Juez, la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicada bajo el número **11001-41-05-008-2023-00874-00**, de **EDWIN ANDRÉS BERMÚDEZ OVIEDO** en contra de **KANNES S.A.S.** y **MIGUEL ALFONSO GIL VELASCO**, informando que, vencido el término legal concedido en auto anterior, la parte actora allegó subsanación de la demanda. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 178

Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que la parte actora, mediante memorial allegado el 02 de febrero de 2024, dio cumplimiento a lo ordenado en Auto del 26 de enero de 2024, al subsanar las falencias de la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **DIEGO FERNANDO DUCUARA BONILLA** identificado con C.C. 1.234.643.646 y T.P. 377.879 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **EDWIN ANDRÉS BERMÚDEZ OVIEDO** identificado con C.C. 1.110.587.154, en contra de:

- (i) **KANNES S.A.S.** identificada con NIT 901.332.874-3 representada legalmente por **MIGUEL ALFONSO GIL VELASCO** o por quien haga sus veces, y
- (ii) **MIGUEL ALFONSO GIL VELASCO** identificado con C.C. 80.902.329.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los demandados **KANNES S.A.S.** y **MIGUEL ALFONSO GIL VELASCO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., informándole que debe comparecer al Juzgado, presencialmente o a través del correo electrónico: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de notificarle de manera personal esta providencia y hacerle entrega del traslado de la demanda, y advirtiéndole que en caso de no comparecer le será nombrado un curador para la Litis.

CUARTO: En caso de que la parte demandante así lo disponga, podrá hacer uso de la notificación personal prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para tal efecto, deberá inicialmente solicitar el formato de notificación personal elaborado por el Juzgado. Posteriormente deberá enviar: el formato diligenciado, junto con este Auto, la demanda, la subsanación y los anexos, todos ellos digitalizados, al *correo electrónico de notificación judicial* que aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de **KANNES S.A.S.**

Respecto de **MIGUEL ALFONSO GIL VELASCO**, deberá solicitar el formato de notificación personal elaborado por el Juzgado, y en esa misma solicitud deberá informar el correo electrónico en el cual notificará a la persona natural demandada, además deberá afirmar -bajo la gravedad del juramento- que ese correo electrónico sí pertenece y sí es utilizado por la persona natural demandada, deberá informar la forma cómo lo obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes. Posteriormente deberá enviar: el formato diligenciado, junto con este Auto, la demanda, la subsanación y los anexos, todos ellos digitalizados, al *correo electrónico* de la persona natural.

El envío de la notificación a los demandados se deberá realizar con copia al correo electrónico: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y además se deberá aportar, por ese mismo medio, la constancia de envío y la confirmación de recibido, para que obren en el expediente.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31 parágrafo 1° del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
Hoy:
07 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la Juez, la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2022-00989-00** de **A.F.P. PORVENIR S.A.** en contra de **INDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S.**, informando que se recibió memorial de desistimiento del recurso de reposición presentado contra el Auto que negó el mandamiento de pago. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO INTERLOCUTORIO 048

Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante memorial del 02 de febrero de 2024, el Dr. **MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS**, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, manifiesta su intención de desistir del recurso de reposición interpuesto en contra del Auto que negó el mandamiento de pago, para que, en su lugar, se autorice el retiro de la demanda.

El Despacho accederá a la solicitud con fundamento en el artículo 316 del C.G.P., que prevé:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: (...)

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.”

En ese orden, conforme al inciso segundo de la norma, el desistimiento conlleva a que la providencia recurrida, esto es, el Auto Interlocutorio No. 196 del 06 de marzo de 2023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago, quede en firme.

Con base en lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR al desistimiento del recurso de reposición presentado por la parte demandante; y, en consecuencia, **DECLARAR** en firme el Auto Interlocutorio No. 196 del 06 de marzo de 2023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO: SIN COSTAS.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte actora. Por **Secretaría** tramítese el retiro de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2023-00217-00**, de **LUPE VALDÉS ÁLVAREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario, se evidencia la existencia de un título judicial por costas. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 175

Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor de la demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a solicitar su cobro.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
Hoy:
07 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en estado.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2023-00344-00**, de **GONZALO ALBERTO HOYOS LÓPEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario, se evidencia la existencia de un título judicial por costas. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 176

Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor de la demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a solicitar su cobro.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BOGOTÁ D.C.
Hoy:
07 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en estado.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la Juez, la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicada bajo el número **11001-41-05-008-2023-00446-00**, de **OSCAR ANDRÉS HERNÁNDEZ MONTOYA** en contra de **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES VALIDAMOS RESTREPO S.A.S., CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES VALIDAMOS S.A.S. y FREDDY ARNULFO ROJAS ESPITIA**, informando que, vencido el término legal concedido en auto anterior, la parte actora no subsanó la demanda. Sírvese proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO INTERLOCUTORIO 049

Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto de Sustanciación No. 085 del 26 de enero de 2024, al no subsanar las falencias de la demanda dentro del término legal.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de única instancia de **OSCAR ANDRÉS HERNÁNDEZ MONTOYA** en contra de **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES VALIDAMOS RESTREPO S.A.S., CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES VALIDAMOS S.A.S. y FREDDY ARNULFO ROJAS ESPITIA**.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias a la parte actora, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.
Hoy:
07 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en estado.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2023-00461-00**, de **TERESITA DE JESÚS CONTRERAS VITOLA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario, se evidencia la existencia de un título judicial por costas. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 177

Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor de la demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a solicitar su cobro.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la Juez, la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicada bajo el número **11001-41-05-008-2023-00539-00**, de **CAMILO ANDRÉS DUQUE ORTÍZ** en contra de **ORLANDO SÁNCHEZ RUÍZ**, informando que se recibió memorial de la parte demandada y que, vencido el término legal concedido en auto anterior, no se subsanó la demanda. Sírvese proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO INTERLOCUTORIO 050

Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el 04 de febrero de 2024 el señor **ORLANDO SÁNCHEZ RUÍZ** radicó un memorial solicitando *“la expedición de Paz y Salvo correspondiente al proceso con código 11001410500820230053900 (...) en cumplimiento al acta de conciliación anexa No. 28283”*.

Al respecto, advierte el Despacho que en el presente caso no se encuentra trabada la litis, por cuanto (i) no existe pronunciamiento sobre la admisión de la demanda y, (ii) no se ha realizado notificación alguna. Por lo tanto, no se accederá a la solicitud del señor **ORLANDO SÁNCHEZ RUÍZ**, ya que no es la oportunidad procesal para decidir sobre acuerdos realizados entre las partes y mucho menos para la expedición de un paz y salvo.

Por otro lado, se constata que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto de Sustanciación No. 087 del 26 de enero de 2024, al no subsanar las falencias de la demanda dentro del término legal, razón por la cual se rechazará, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

Con base en lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el señor **ORLANDO SÁNCHEZ RUÍZ**, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de única instancia de **CAMILO ANDRÉS DUQUE ORTÍZ** en contra de **ORLANDO SÁNCHEZ RUÍZ**.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias a la parte actora, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy:
07 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en estado.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2023-00596-00**, de **MELBY LUZ TAMAYO RESTREPO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario, se evidencia la existencia de un título judicial por costas. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 178

Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor de la demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a solicitar su cobro.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BOGOTÁ D.C.
Hoy:
07 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en estado.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria